

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 58

Fecha: 04/10/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00083	Acción de Reparación Directa	DARWIN ERSLIN MELENDEZ CASTAÑO	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMO PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2015 00169	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS GUSTAVO- MORALES ALVAREZ.	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2015 00180	Acción de Reparación Directa	JOHANA ISABEL CABARCAS ARRIETA	LA NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2015 00191	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOL MAIRA PABA MUÑOZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2015 00234	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO - ORTEGA VELASQUEZ	CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	03/10/2018	
20001 33 33 001 2016 00079	Acción de Reparación Directa	JOSE ALBERTO HENRIQUEZ DAVID	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2016 00112	Acción de Reparación Directa	ELOY ANTONIO PEÑA PACHECO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2016 00166	Acción de Reparación Directa	LILIBETH TAMARA AMARIS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 5:00 PM PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	03/10/2018	
20001 33 33 001 2017 00029	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA MARIA - BOLIVAR OCHOA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Interlocutorio DECRETA PRUEBA DE OFICIO	03/10/2018	
20001 33 33 001 2017 00057	Acción de Reparación Directa	WALTER GARCIA MACHADO Y OTROS	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto Interlocutorio ACEPTA EXCUSAS POR INASITENCIA A AUDIENCIA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00202	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOFIA BONETT RAMIREZ.	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00257	Acción de Reparación Directa	FELIX ANGARITA MINORTA	NACION-MINEDUCACION Y/O DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION Y/O MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00266	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ANDRES CORREA CARDENAS	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00283	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLPENSIONES	ALICIA ESTHER RICO VALERA	Auto Interlocutorio RECHAZA POR EXTEMPORANEO RECURSO DE APELACIÓN	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00347	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELENA SOFIA CASTILLA MONTAÑO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00392	Conciliación	ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS - ASTUS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto Interlocutorio APRUEBA CONCILIACION JUDICIAL	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00396	Conciliación	EDINA LEONOR MOSCOTE ÁVILA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto Interlocutorio IMPRUEBA CONCILIACIÓN	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00418	Acción de Reparación Directa	ALFRIDES OROZCO CRESPO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00420	Acción de Reparación Directa	CARLOS AUGUSTO ARAGON CADENA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00422	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORA ESTHER- DIAZ GARNICA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00427	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YELENE - FUENTES JIMENEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00428	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00429	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBEN MANUEL VILLAZON BOLAÑO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00432	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DOLLYS MERCEDES SUAREZ TORRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00437	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GEORGINA ESTHER DE LA HOZ OROZCO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00438	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILLERMO CAÑAS RANGEL	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00439	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN BAUTISTA AGUILAR DIAZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00440	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARILUZ MORALES PEREZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/10/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04/10/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actora : DARWIN ERSLIN MELENEZ CASTAÑO
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación : 20001-33-33-001-2013-00083-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Diez (10) de Agosto de 2017, por medio del cual se CONFIRMÓ parcialmente la sentencia de fecha veintisiete (27) de Septiembre de 2016, proferido por este Despacho, por medio del cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: LUIS GUSTAVO MORALES ALVAREZ

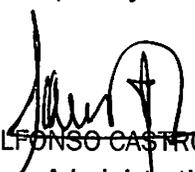
DEMANDADO: LA NACION - MIN DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION.

RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2015-00169-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la Parte Demandante, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veinticuatro (24) de Agosto de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

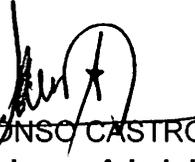
Valledupar, tres (3) de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: JHON JAIRO CABARCAS ARRIETA Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00180-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veintisiete (27) de Agosto del 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY. _____ DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

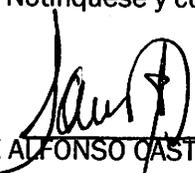
Valledupar, Tres (03) de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: SOL MARIA PABA MUÑOZ.
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2015-00191-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la Parte Demandante, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veintitrés (23) de Agosto de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : ORLANDO ORTEGA VELASQUEZ.
Demandado : CASUR.
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00234-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Treinta (30) de Agosto de 2018, por medio del cual se MODIFICO los ordinales Primero, Segundo y Séptimo de la sentencia de fecha Dieciocho (18) de Septiembre de 2017, proferida por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado

Nº _____

MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: JOSE ALBERTO HENRIQUEZ DAVID Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00079-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veintitrés (23) de Agosto del 2018 y notificada a las partes el veintiocho (28) de Agosto del 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

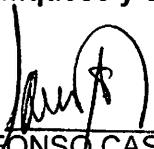
Valledupar, tres (3) de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA.
ACTOR: ANA ISABEL PACHECO PIMIENTA Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00112-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veintisiete (27) de Agosto de 2018 y notificada a la partes el día Veintiocho (28) de Agosto del 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
____ HOY, _____ DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

EMCM

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: CARLOS ALBERTO TAMARA AMARIS
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00166-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala fecha del día Veinticuatro (24) de Octubre de 2018, a las 05:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALEONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ Marcela Andrade Villa

EMCM



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARGARITA MARIA BOLIVAR OCHOA - DIANIS CECILIA MARTINEZ VILLAZON
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00029-00
20-001-33-33-001-2017-00029-00

Estando el proceso al Despacho para resolver la Litis de fondo y proferir la sentencia de rigor, se encuentra necesario requerir a la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, a fin de que informe con destino a este proceso, sobre cuales factores salariales se efectuaron las deducciones para los aportes, respecto de lo devengado por las demandantes MARGARITA MARIA BOLIVAR OCHOA - DIANIS CECILIA MARTINEZ VILLAZON en el último año de servicios antes de adquirir el status de pensionada, esto es, para ambos casos, respectivamente.

De igual forma, se requiere a la misma autoridad que se aporte la resolución de retiro de la demandante MARGARITA MARIA BOLIVAR OCHOA, o si llegare aun a estar vinculada, certifique la condición actual.

En estos términos, es del caso hacer uso de la facultad otorgada en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponiendo un período probatorio adicional por el término DE DOS (2) DÍAS, a efectos de que la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, aporte la información requerida al Despacho.

Por Secretaría Oficiase a la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar, advirtiendo que se debe contestar dentro del término y de manera completa el requerimiento realizado.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO-DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: WALTER GARCIA MACHADO Y OTROS
Demandado: LA NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00057-00

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el memorial presentado por la Dra. LESLY NACARITH VENCE HERNANDEZ, en su condición de Apoderada Judicial de la parte demandada, a fin de justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial realizada el día Catorce (14) de Junio de 2018.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica: "**Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En el presente caso la Dra. LESLY NACARITH VENCE HERNANDEZ en su condición de Apoderada Judicial de la parte demandante, presentó excusas de su inasistencia argumentando que el mismo día y hora señalada por el Despacho para la realización de la audiencia inicial, se le presentaron sendas calamidades; en consecuencia el Despacho aceptará como justa causa la excusa presentada por la apoderada judicial, y se abstiene de imponer las sanciones pecuniarias derivadas de la inasistencia. Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar las excusas presentadas por la Dra. LESLY NACARITH VENCE HERNANDEZ, en su condición de Apoderada Judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Revocar la sanción impuesta a la Dra. LESLY NACARITH VENCE HERNANDEZ en Audiencia Inicial realizada el día Catorce (14) de Junio de 2018.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
____ HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR



02 OCT 2018

Nayeth Villaiba
1:00 am

Valledupar, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

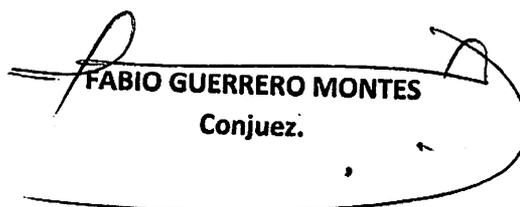
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: SOFIA BONET RAMIREZ
Contra: NACION – RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Radicación: 2018-00202-01

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto por el tribunal administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 12 de julio de 2018, visible a folio número cincuenta y nueve (59) del expediente, a través del cual, se declaró fundado el impedimento, manifestado por la totalidad de los jueces administrativos de Valledupar, se decide, por reunir los requisitos legales ADMITIR la demanda promovida por la señora SOFIA BONET RAMIREZ a través de Apoderado Judicial, contra la NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o los reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°4-2403-0-02285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrase traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a los Doctores CARLOS MAURICIO AGUDELO VALLEJO Y BERNARDO ERNESTO LÓPEZ GUARÍN, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 23 de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE

VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : REPARACION DIRECTA

Actora : ELEIDA ANGARITA MINORTA Y OTROS.

Demandado : NACION - MIN EDUCACION NACIONAL - DPTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION.

Radicación : 20001-33-33-001-2018-00257-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Treinta (30) de Agosto de 2018, por medio del cual se CONFIRMO la sentencia de fecha Veinte (20) de Junio de 2018, proferida por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAI ME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 VALLEDUPAR - CESAR
 SECRETARIA

FECHA: _____
 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
 N.º _____
 MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL –DIRECCION EJECUTIVA DE LA
ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00266-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Primero (01) de Agosto de 2018, por medio del cual se ACEPTÓ el impedimento de la totalidad de los jueces administrativos y se designó como Conjuez al Dr. MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LUIS ANDRES CORREA CARDENAS a través de apoderado, contra LA NACION – RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a EMMA RAQUEL CAMARGO ALVARES, RICARDO BARROSO ALVARES como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 24 Y 25 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ.
Conjuez.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

.....HOY..... DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: COLPENSIONES

DEMANDADO: ALICIA ESTHER RICO VALERA

RADICADO. 20001-33-33-001-2018-00283-00

En atención a la nota secretarial que antecede, donde informa acerca del Recurso de Apelación interpuesto EXTEMPORÁNEAMENTE por el Apoderado judicial de la parte actora el día Veintitrés (23) de Agosto de 2018, en contra de la decisión proferida en fecha Quince (15) de Agosto de la misma anualidad, y observando el Despacho que en el presente caso el Recurso de Apelación fue presentado después de vencidos los tres (03) días a que hace referencia el Artículo 244 del C.P.A.C.A., que expresa: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.”* (Negrillas fuera del texto); en consecuencia, se resuelve Rechazar por Extemporáneo el recurso de Apelación presentado.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO.

Actor : ELENA SOFIA CASTILLA MONTAÑO

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00347-00

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver,
CONSIDERA:

Mediante auto fechado Veintitrés (23) de Agosto de 2018 se inadmitió la presente demanda al haber encontrado el Despacho que esta carecía de requisitos para ser admitida: ante lo cual el Apoderado judicial de la parte actora guardó silencio, pues el traslado para subsanar venció el día Siete (07) de Septiembre de 2018; en consecuencia no queda otro camino que rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

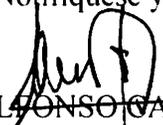
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por ELENA SOFIA CASTILLA MONTAÑO, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N ...
MARCELA ANDRADE VILLA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018).

Asunto: Conciliación Prejudicial, suscrita entre la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS- ASTUS mediante apoderado judicial y EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ ante el Procurador 185 Judicial I Administrativo.
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00392-00.

Procede el Despacho a decidir en relación con la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia, realizada ante el procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos, de conformidad con los siguientes.

CONSIDERACIONES

Los artículos 70, 80 y 81 de la ley 446 de 1998, consagran la figura de la conciliación en materia contenciosa administrativa prejudicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que ante esta jurisdicción se ventilan mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo

En uso de tal mecanismo la Asociación Sindical de Trabajadores Unidos – ASTUS, mediante apoderado judicial, solicitó se declare que el Hospital convocado se enriqueció sin justa causa y como consecuencia de ello se generó un correlativo empobrecimiento en contra de esta, como producto de la ejecución de actividades derivadas del contrato N° 231 de 2017 que se realizaron en la entidad hospitalaria del 17 al 23 de Julio de 2017 y como consecuencia de ello se pague la suma de dos millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos (\$2.565.696).

Realizada la audiencia de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo: según acta de reunión del comité de conciliación del hospital se decide conciliar en el sentido de reconocer el pago por la suma de dos millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos (\$2.565.696) menos los descuentos de ley a que haya lugar sin ninguna clase de intereses moratorios, por concepto de los servicios prestados en el período de tiempo antes mencionado, cancelados en una sola cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva aprobación del juzgado correspondiente.

En los casos en que es procedente la conciliación en materia contencioso administrativa, dado el patrimonio público que se puede comprometer, la ley establece las exigencias especiales que debe tener en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación, dichos requisitos son:

- a) La debida representación de las personas que concilian.
- b) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.

- d) Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f) Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la ley 446 de 1998.)

En el presente proceso se cumplen todos los supuestos a tener en cuenta a fin de impartir aprobación a la conciliación celebrada entre las partes, en especial porque se encuentra demostrado que aún no había operado la caducidad del medio de control correspondiente, así como la capacidad y debida representación de las partes y que el acuerdo no resulta lesivo para el patrimonio públicos, por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la conciliación prejudicial suscrita entre ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS- ASTUS mediante apoderado judicial y EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ ante el Procurador 185 Judicial I Administrativos. Radicación: 20001-33-33-001-2018-00392-00; contenida en las actas N° 223 de 2018.

SEGUNDO.- Si el pago no se cumpliera en la fecha y forma pactada en el acta de conciliación, se pagarán intereses moratorios a partir del primer día de retardo (Sentencia C-188/99 de la H. Corte Constitucional).

TERCERO: Ejecutoriado este auto, para su cumplimiento, expídanse copias con destino a las partes interesada, con la respectiva constancia de ejecutoria y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

A:

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018).

Asunto: Conciliación Prejudicial, suscrita entre EDINA LEONOR MOSCOTE ÁVILA mediante apoderado judicial y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA ante el Procurador 75 Judicial I Administrativo. Radicación: 20001-33-33-001-2018-00396-00.

Procede el Despacho a decidir en relación con la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia, realizada ante el procurador 75 Judicial I Para Asuntos Administrativos, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 80 de la ley 446 de 1.998 trata lo relativo a la conciliación prejudicial en materia contencioso administrativa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ventilarían, mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Examinado el expediente que contiene el acta de conciliación objeto de estudio, es necesario analizar, si la materia en conciliación, es permitida por la ley. Para ello se tiene que el artículo 19 de la Ley 640/2001, señala que se podrá conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante Notario. Efectivamente los derechos conciliables son patrimoniales y puede ser objeto de tal actuación, además la ley exige ante un funcionario público, que para el evento fue el Procurador 47 Judicial II Judicial ante lo Contencioso Administrativo de Valledupar.

El otro elemento de analizar es, si tal documento cumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1 de la ley 640/2001.

Artículo 1 ley 640/2001”Acta de conciliación: El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación
- 2) Identificación del conciliador o funcionario público
- 3) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
- 4) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía,
- 6) Modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En los casos en que es procedente la conciliación en materia Contenciosa Administrativa, dado el patrimonio público que se puede comprometer, la ley y la jurisprudencia han establecido algunas exigencias especiales que debe tener en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación, como lo son: a) la conciliación debe estar soportada sobre pruebas idóneas que respaldan el acuerdo. b) La conciliación no debe estar afectada por caducidad respecto de la acción que proceda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. c) Lo conciliado no debe violar la ley, ni ser lesivo para el patrimonio público. d) En caso de tratarse de un asunto de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, debe haberse agotado la vía gubernativa cuando sea procedente. e) La conciliación no debe estar afectada de causal de nulidad absoluta. f) No procede la conciliación en asuntos que versen sobre tributos. g) Por último, la documentación que soporta la conciliación podrá aportarse en originales o en copias, tal como lo autoriza el artículo 245 del C.G. de P. Sin embargo, en el caso de las copias por transcripción o reproducción mecánica de los documentos originales, según el artículo 246 ibidem, estas tienen el mismo valor probatorio del original, cuando se den los casos allí previstos.

Aunado a lo anterior es necesario que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación y que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público, situaciones ésta que a juicio de este fallador no se cumplen dentro de la presente conciliación toda vez que llama la atención del Despacho el hecho que no repose dentro del expediente el certificado de disponibilidad presupuestal de los contratos suscritos entre las partes a efectos de verificar la legalidad de los mismos, documentos indispensables dentro del presente proceso.

Así las cosas en vista que la aprobación del presente acuerdo puede ser lesivo para el patrimonio público al tratarse del pago de unos dineros que no están soportados de la manera que lo exige la ley, el acuerdo conciliatorio no será aprobado por esta dependencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Improbar la conciliación prejudicial consignada en el acta N° 227 de 2017, suscrita entre suscrita entre EDINA LEONOR MOSCOTE ÁVILA mediante apoderado judicial y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, refrendada por el señor Procurador 75 Judicial I Para Asuntos Administrativos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARÍA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

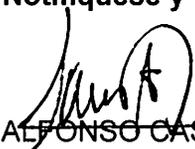
Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: EDGAR ALFREDO NEVADO BOLAÑO Y OTROS
Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00418-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EDGAR ALFREDO NEVADO BOLAÑO Y OTROS a través de apoderado, contra LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION en consecuencia se ordena:

6. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
7. Notifíquese por estado al actor.
8. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
9. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
10. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a JUAN CARLOS HERRERA RAMIREZ como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles del 9 al 12 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY. DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

ADR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: LELIS CADENA AYALA Y OTROS
Demandado: LA NACION – MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00420-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LELIS CADENA AYALA Y OTROS a través de apoderado, contra LA NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a LILIANA PATRICIA ARMENTA FLOREZ como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles del 1 al 10 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
..... HOY, DE 2018
.....
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

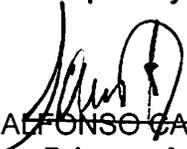
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: DORA ESTHER DIAZ GARNICA
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00422-00

Por reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por GUILLERMO CAÑAS RANGEL a través de apoderado, contra LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER FABIAN LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 y 2 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
_____, HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: YELENE CECILIA FUENTES JIMENEZ
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00427-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por YELENE CECILIA FUENTES JIMENEZ a través de apoderado, contra LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

7. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
8. Notifíquese por estado al actor.
9. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
10. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
11. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
12. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 y 2 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY, _____ DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

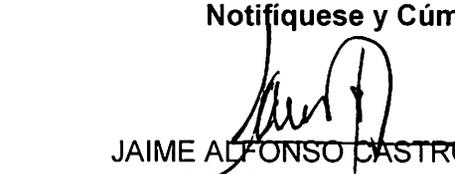
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00428-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 y 2 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
____ HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: RUBEN MANUEL VILLAZON BOLAÑO

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00429-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por RUBEN MANUEL VILLAZON BOLAÑO a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

7. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
8. Notifíquese por estado al actor.
9. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
10. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
11. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
12. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 y 2 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
_____ HOY. _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: DOLLYS MERCEDES SUAREZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00432-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha treinta (30) de Agosto de 2018 y en consecuencia de ello, por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DOLLYS MERCEDES SUAREZ TORRES a través de apoderado, contra COLPENSIONES en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.
7. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CARLOS FOSION ARLANTT MINDIOLA como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda y a CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO como apoderado judicial sustituto de CARLOS FOSION ARLANTT MINDIOLA en los precisos términos del poder conferido a folio 2 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
____ HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: GEORGINA ESTHER DE LA HOZ OROZCO
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00437-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GUILLERMO CAÑAS RANGEL a través de apoderado, contra LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 al 3 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY, _____ DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

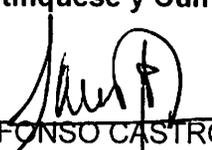
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: GUILLERMO CAÑAS RANGEL
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00438-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GUILLERMO CAÑAS RANGEL a través de apoderado, contra LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 al 3 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY, _____ DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JUAN BAUTISTA AGUILAR DIAZ
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00439-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JUAN BAUTISTA AGUILAR DIAZ a través de apoderado, contra LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 al 3 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
_____, HOY, _____ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MARILUZ MORALES PEREZ

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00440-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARILUZ MORALES PEREZ a través de apoderado, contra LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 al 3 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY, _____ DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA